



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas. 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250

Año 1968

Jueves 12 de septiembre

Número 208

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2107/1968, de 16 de agosto, sobre el régimen de poblaciones con altos niveles de contaminación atmosférica o de perturbaciones por ruidos y vibraciones.**

Los resúmenes de pruebas y determinaciones verificadas sobre humos, polvos y gases, así como sobre ruidos y vibraciones molestas, nocivas, insalubres y peligrosas revelan en distintos núcleos urbanos del territorio nacional la marcada tendencia ascensional—tanto en intensidad como en extensión—de una contaminación atmosférica y de unos niveles ruidosos, que, de no ser regulados y contenidos dentro de unos límites máximos tolerables, llegarán muy pronto a influir gravemente en el malestar y morbilidad de la población radicada en determinados sectores.

El número creciente de realización de obras y de instalaciones térmicas, el progresivo aumento de automóviles, el acusado desarrollo de la industria y otras causas similares—fuentes de generación de las mencionadas perturbaciones y contaminaciones exigen la adopción de medidas especiales preventivas y correctoras por efectos aditivos en centros urbanos para evitar que su acción perniciosa alcance niveles perjudiciales, tanto para la salud de los ciudadanos como para sus propiedades.

Frente a este problema, característico de todas las agrupaciones con alta concentración demográfica, industrial y de tráfico, se hace inaplazable en España intensificar de manera especial los dispositivos del Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre las principales fuentes originarias de los estados generales de perturbación por ruidos y contaminantes atmosféricos, mediante el establecimiento de las adecuadas normas municipales de carácter técnico, por equipos de expertos que vigilen y comprueben su observancia del modo más conveniente al bien común que tutela aquel Reglamento con carácter general, y de modo específico los Ayuntamientos en sus términos municipales.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación, con el informe favorable de la Comisión Central de Saneamiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

#### DISPONGO :

Artículo primero. — Los Ayuntamientos en cuyas demarcaciones la contaminación atmosférica o los ruidos y vibraciones alcancen o se prevé puedan alcanzar niveles susceptibles de producir efectos molestos, nocivos, insalubres o peligrosos, para

sus habitantes o producir daño a los bienes públicos o privados adoptarán de oficio o a instancia de la Comisión Central de Saneamiento, en el caso de Madrid, y de la Provincial de Servicios Técnicos, en los demás, las medidas y limitaciones necesarias, con arreglo a las normas del presente Decreto.

Artículo segundo. — Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo anterior y a los efectos prevenidos en el mismo, elaborarán una o varias ordenanzas de protección del medio ambiente contra la emisión de gases, polvos, humos y aerosoles o, en su caso, de ruidos y vibraciones, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y sin perjuicio y con observancia de lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, o del que deriva para el Ayuntamiento de Madrid del artículo noveno del Decreto ochocientos cuarenta / mil novecientos sesenta y seis, de veinticuatro de marzo.

Artículo tercero. — Estas ordenanzas se aplicarán por zonas o a la totalidad de los términos municipales, según aconsejen las circunstancias, sin perjuicio de las normas de carácter general que pudieran promulgarse, así como del dictado de los bandos y mandatos de policía y buen gobierno que demanden la urgen-



cia de las circunstancias concurrentes. Tales ordenanzas se considerarán en su caso, parte integrante de las que prevé el artículo sexto del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo cuarto.—Las Ordenanzas a que se refiere este Decreto señalarán, según los casos, y sin perjuicio de las disposiciones de carácter general aplicables a la totalidad del territorio nacional las prevenciones que deben adoptarse en las diferentes instalaciones, y en la realización de obras las condiciones de funcionamiento de los generadores de calor y vapor, equipos de calefacción y agua caliente y vehículos de tracción mecánica, fijándose en cada supuesto los límites máximos para los distintos agentes contaminantes o perturbadores, los controles técnicos sanitarios, las características de los combustibles utilizables, las sanciones aplicables y su graduación, y las operaciones de inspección a que habrán de someterse para la vigilancia de las normas establecidas, así como cualquier otra medida que las circunstancias de cada localidad aconsejen.

Las ordenanzas se acomodarán a las instrucciones técnicas de carácter general que se aprueben por los órganos competentes en cada caso.

Artículo quinto.—Las infracciones que se cometan contra las referidas ordenanzas serán sancionadas por los Alcaldes respectivos, a tenor de sus facultades y de la escala de multas que consigne el artículo ciento once de la Ley de Régimen Local, sin perjuicio de las suspensiones, clusuras o ceses de actividades y retiradas de vehículos que resulten imprescindibles, tanto a título preventivo, para facilitar las inspecciones y controles necesarios, como a título represivo en los casos de gravedad o de reincidencia.

Artículo sexto.—Las medidas y sanciones que establece el artículo anterior podrán ser decretadas también por los Gobernadores civiles en los supuestos a que se refieren los artículos treinta y ocho y treinta y nueve del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo séptimo.—Contra las sanciones y demás medidas que prevén los artículos anteriores cabrá recurso de alzada ante los Gobernadores civiles y Ministro de la Gobernación, según hayan sido decretadas o impuestas por los Alcaldes o por las citadas autoridades provinciales.

La Comisión Central de Saneamiento será el órgano competente del Ministerio de la Gobernación para tramitar y proponer la decisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Alcalde de Madrid y las que dicten los Gobernadores civiles en primera instancia.

Artículo octavo.—El Ministerio de la Gobernación, con informe o a propuesta de la Comisión Central de Saneamiento, dictará las normas reglamentarias que puedan exigir la aplicación del presente Decreto.

Artículo noveno.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos derivados del presente Decreto, la Comisión Central de Saneamiento completará su composición establecida por Decreto de cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres con el Director general de la Jefatura Central de Tráfico y la Subcomisión Permanente de Supresión de Actividades Clasificadas, con un representante de dicho Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el mes de agosto de 1968, sean los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 5,03 pesetas.

— Ración de pan de 400 gramos, 3,85.

— Idem de cebada de 4 kilogramos, 19,68.

— Idem de paja corta de 6 kilogramos, 3,48.

— El kilogramo de paja larga, 2,84.

— El kilogramo de carbón, 2,33 pesetas.

— El kilogramo de leña, 0,82 pesetas.

— El kilogramo de aceite, 28,74 pesetas.

— El litro de petróleo, 4,67.

Burgos, 10 de septiembre de 1968.—El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Por providencia dictada en el día de hoy el Sr. Juez Municipal número dos de Burgos, don Rómulo Martí Gutiérrez, en los autos de juicio verbal de desahucio de local de negocio, promovidos por el Procurador don Luciano José Pérez Cordova, en nombre y representación de don Manuel Felipe Soriano, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en Santa Dorotea, 16, contra doña Herminia Galán Roldán y don Leandro Galán



Roldán, mayores de edad, y vecinos de esta capital, Santa Dorothea, 16 bajo, izquierda, sobre desahucio por falta de pago de la renta del local planta baja mano izquierda, de la casa número 16 de la calle Santa Dorothea de esta ciudad, se ha señalado para la celebración del juicio de desahucio el día 27 del actual, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en planta baja del Palacio de Justicia. Y a medio de la presente se cita a dichos demandados doña Herminia Galán Roldán y don Leandro Galán Roldán, actualmente en ignorado paradero, para que dicho día y hora comparezcan ante este Juzgado, a la celebración de dicho juicio con los medios de prueba de que intente valerse, previniéndoles que, de no verificarlo se les tendrá por conformes con el desahucio y que en la Secretaría de este Juzgado se hallan a su disposición las copias de demanda y documentos.

Y al efecto, y para que tenga lugar la citación ordenada, expido el presente en Burgos, a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, P. H., Vicente Hermandando.

3738.—265,00

## Anuncios Oficiales

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*Subsecretaria.—Edificios y Obras*

A los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, se hace público haberse iniciado el expediente sobre devolución de la subvención por don Teodoro Ortega Martínez, Contratista adjudicatario de las obras de reforma, reparación y elevación de un piso, así como las adicionales al de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media, en Aranda de Duero (Burgos) como garantía de las mismas.

Madrid, 22 de junio de 1968.  
El Subsecretario, (ilegible).

### MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General del Patrimonio del Estado

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Roa de Duero (Burgos), con destino a la instalación de los Servicios de Correos con vivienda.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Burgos, en horas de oficina, o en cualquier otra de las referidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roa de Duero, y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 1 de agosto de 1968.  
El Director General, (ilegible).  
3743.—198,00

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Berberana (Burgos), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en uso de las facultades concedidas en el ar-

tículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo, y ponerlas por tanto a disposición de los interesados, a partir del día en que este aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia. A tal efecto, en el Ayuntamiento de Berberana se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de los propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 6 de septiembre de 1968.—El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

### Ayuntamiento de Briviesca

Vacante en esta Corporación una plaza de barrendero en la plantilla de funcionarios, se anuncia concurso, previo examen de aptitud, para su provisión en propiedad en turno libre, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

Primera. — Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el sistema de concurso, de un plaza de barrendero, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, que estará dotada con los haberes anuales que determina la ley 108/1963, grado 1, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, quinquenios y ayuda familiar, cuando procediere y demás emolumentos que, legalmente, correspondan.

Segunda. — Para tomar parte en este concurso, los aspirantes habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español y tener 21 años cumplidos y no exceder de 45 en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.



b) Observar buena conducta.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No hallarse incurso en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad de los señalados en el artículo 36 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No haber sido sancionado o expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio.

Tercera. — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación, y en ellas se hará constar, expresa y detalladamente, que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias. Dicho plazo será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de estas bases en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo hacerse la presentación, directamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Cuarta. — Se considerarán méritos específicos para concurrir a esta plaza haber prestado servicios como barrendero en cualquier Ayuntamiento, con el carácter de contratado, interino o cualquier otro distinto de en propiedad.

Quinta. — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía las elevará a la Comisión Municipal Permanente, para su admisión si procede. La lista de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública en el mismo periódico oficial en que se publica esta convocatoria, al objeto de que pedan presentarse reclamaciones contra la misma en el plazo de 15 días.

Sexta. — El Tribunal calificador estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o Concejal-Delegado del Servicio de limpieza.

Vocales: El Secretario general de este Excmo. Ayuntamiento, un representante del profesorado oficial y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El Oficial 1.<sup>a</sup> de este Ayuntamiento, salvo que recabe para sí esta función el Secretario de la Corporación.

Una vez conocida la designación de todas las personas que hubieren de constituir el Tribunal, se hará público en el mismo periódico oficial aludido en la Base anterior.

Séptima. — Los aspirantes sufrirán un examen cuya calificación será exclusivamente de apto o no apto y que consistirá en lo siguiente:

a) Escritura al dictado de un párrafo dictado a viva voz.

b) Resolución de dos operaciones aritméticas elementales sobre las cuatro reglas fundamentales.

c) Prueba de aptitud manual sobre labores de limpieza que se determinen por el Tribunal.

Octava. — Los exámenes se realizarán una vez transcurridos dos meses desde el día final del plazo para la admisión de solicitudes, anunciándose la fecha con diez días de antelación, mediante anuncio de la convocatoria que se fijará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Novena. — Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de las pruebas, el Tribunal elevará a la Comisión Permanente, la propuesta del concursante que, por haber alcanzado mayor puntuación, merezca ocupar la vacante, resolviendo dicho Organismo municipal en el plazo de quince días, como máximo, desde la presentación de la propuesta.

Décima. — El aspirante admitido, nombrado por la Comisión Municipal Permanente habrá de acreditar, convenientemente, en

el plazo de treinta días, a partir de la notificación de su nombramiento, que reúne todos y cada uno de los requisitos alegados en la instancia. De no hacerlo así decaerá su derecho y se nombrará al concursante aprobado que hubiere obtenido el segundo puesto en la clasificación, el cual habrá de justificar las condiciones exigidas y alegadas en igual forma.

Undécima. — El Tribunal calificador tendrá plena competencia para interpretar las presentes bases, rigiendo para lo no dispuesto, expresamente, lo establecido en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 y demás disposiciones concordantes sobre la materia.

Duodécima. — La presente, convocatoria y Bases, podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición, ante esta Corporación, en un plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Briviesca, a 5 de septiembre de 1968. — El Alcalde, Julián González Amigo.

## Anuncios Particulares

### EXTRAVIO

perra pequeña, caza. Atiende por "Perla". Gratificaré quien informe paradero. Telf. 203954.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

### Extravío de libreta escolar

Por doña María del Carmen Calvo Villuela, ha sido solicitado el duplicado de la libreta 185-4 de la Oficina de Sotillo de la Ribera.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

3745.—44,00